Resolución Directoral

Nº 438-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 22 MAYO 2019

Vistos, el Registro N° 00115257-2018 (12.11.18) y sus Adjuntos respectivos, a través de los cuales la empresa **QUIMTIA S.A.** solicitó la evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para su "Almacén Industrial", ubicado en Prolongación Calle Los Eucaliptos s/n Lote 1-C2, Sub-lotes B-1 y B-2 – Urbanización Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF PRODUCE), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Dirección de Evaluación Ambiental – R. ALCA

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, (Reglamento Ambiental Sectorial), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, tiene como objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 del citado Reglamento Ambiental Sectorial, define a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) como el instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso de la industria manufacturera o comercio interno;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Dirección de Evaluación Ambiental – P. DELGADO

Que, la empresa **QUIMTIA S.A.** realiza la actividad económica de almacenamiento de los insumos para uso en los procesos industriales manufactureros que son desarrollados por la propia empresa en otras instalaciones productivas, en una instalación ubicada en Prolongación Calle Los Eucaliptos s/n Lote 1-C2, Sub-lotes B-1 y B-2 – Urbanización Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; en atención a lo cual, ha solicitado la evaluación de su Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), de conformidad con lo previsto por el artículo 56 del Reglamento Ambiental Sectorial;

Que, evaluada la documentación presentada por la empresa **QUIMTIA S.A.**, la Dirección de Evaluación Ambiental, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, elaboró el Informe Técnico Legal N° 01547-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM de fecha 21 de mayo de 2019, en el cual se recomienda la aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para el *"Almacén Industrial"*, ubicado en Prolongación Calle Los Eucaliptos s/n Lote 1-C2, Sub-lotes B-1 y B-2 – Urbanización Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la citada empresa;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Directora General (e) – Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – M. Y. VALLE

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente

Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 01547-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, por lo que este y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Legislativo N° 1047; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del *"Almacén Industrial"*, ubicado en Prolongación Calle Los Eucaliptos s/n Lote 1-C2, Sub-lotes B-1 y B-2 – Urbanización Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, solicitada por la empresa **QUIMTIA S.A.**, de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 01547-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM y sus Anexos, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- La empresa **QUIMTIA S.A.** asume la responsabilidad por la implementación y cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del *"Almacén Industrial"* ubicado en Prolongación Calle Los Eucaliptos s/n Lote 1-C2, Sub-lotes B-1 y B-2 – Urbanización Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, así como de cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las Conclusiones, Recomendaciones y Anexos N° 2 y N° 3 del Informe Técnico Legal N° 01547-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM; y en la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- La aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del *"Almacén Industrial"* no constituye el otorgamiento de permisos, autorizaciones u otros requisitos que se requieran, conforme a la actual normativa, para la operación y mantenimiento del almacén industrial de la empresa **QUIMTIA S.A.**

Artículo 4º.- De la información remitida por la empresa **QUIMTIA S.A.**, como parte de su DAA, se aprecia que, al no haberse encontrado evidencia de contaminación en su almacén de insumos químicos de uso industrial, se estima que no le corresponde a aquella desarrollar la fase de caracterización y, por consiguiente, tampoco deberá elaborar un Plan dirigido a la Remediación (PdR), para su instalación.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal que la sustenta, a la empresa **QUIMTIA S.A.**, así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en su calidad de entidad fiscalizadora ambiental de la actividad que realiza la empresa.

Regístrese y comuníquese

MARÍA YSABEL VALLE MARTÍNEZ
Directora General (s)
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Isidro, 21 MAYO 2019

INFORME TÉCNICO LEGAL Nº 1547-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM

A : **RICHARD ALCA AYAQUE**
Director (s)
Dirección de Evaluación Ambiental

ASUNTO : Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del Almacén Industrial de la empresa **QUIMTIA S.A.,** localizado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

REFERENCIA : Registro Nº 000115257-2018 (12.11.18)
Adjunto N° 00115257-2018-1 (14.03.19)

Nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Registro N° 000115257-2018 (12.11.18), la empresa **QUIMTIA S.A.,** presentó a evaluación, la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del Almacén Industrial, el cual se encuentra ubicado en la Prolongación Calle Los Eucaliptos s/n Lt. 1-C2, Sub-lotes B-1 y B-2, Urbanización Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

1.2. Mediante Oficio N° 1477-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (27.02.19), la DGAAMI remitió a la empresa el Informe N° 816-2019-PRODUCE/DVMYPE-I-DEAM (26.02.19) a través del cual se efectúan siete (07) observaciones a la Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del Almacén Industrial de la empresa **QUIMTIA S.A.**, otorgándole un plazo de diez días hábiles a fin de presentar el levantamiento de las mencionadas observaciones.

1.3. Mediante Adjunto N° 00115257-2018-1 (14.03.19), la empresa **QUIMTIA S.A.** remitió a esta Dirección la subsanación de observaciones a la Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del Almacén Industrial de la empresa **QUIMTIA S.A.**, otorgándole un plazo de diez días hábiles a fin de presentar el levantamiento de observaciones.

2. ASPECTOS LEGALES

2.1. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.
- Ley N° 23407, Ley General de Industrias.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- Decreto Supremo Nº 010-2015-PRODUCE, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2016-PRODUCE y por Resolución Ministerial Nº 010-2018-PRODUCE.

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2. ANALISIS LEGAL

En ese sentido, se tiene que el Decreto Legislativo N° 1049, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), señala como ámbito de competencia de este Sector, las materias de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, señala que se encuentran bajo su ámbito, las actividades consideradas como industrias manufactureras, actualmente clasificadas en la Sección C de la Gran División 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)[1], excluyéndose las actividades de transformación primaria de productos naturales que se regirán por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen. En ese sentido, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno del PRODUCE, en adelante Reglamento Ambiental Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, así como en sus normas complementarias, resultan aplicables a las actividades en curso de la industria manufacturera en el territorio nacional; teniéndose que, en el numeral 3.2 del artículo 3 de la norma citada, se consideran como tales a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya.

En atención a lo señalado, corresponde la evaluación del instrumento de gestión ambiental de tipo correctivo del local en actual funcionamiento de la empresa **QUIMTIA S.A.**, el cual corresponde a una instalación dedicada exclusivamente al almacenamiento de los insumos para uso en los procesos industriales manufactureros que son desarrollados por la propia empresa en otras instalaciones productivas[2]; por lo que el Sector Producción resulta competente conducir su evaluación ambiental, conforme a la base legal citada.

A su vez, el Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE (ROF PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) en el literal e) del artículo 115°, emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno; siendo que, para la evaluación de dichos instrumentos, se aplica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus normas complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transectoriales que corresponda.

En cuanto al tipo de instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponde a la actividad en curso de la empresa **QUIMTIA S.A.**, cabe indicar que, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento Ambiental Sectorial[3], su determinación depende del nivel de los impactos ambientales identificados; teniéndose que, cuando los impactos ambientales negativos reales y potenciales sean caracterizados como leves, corresponderá una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA); mientras que, cuando éstos sean caracterizados como relevantes, corresponderá un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

---

[1] Desde enero de 2010, rige en el Perú la mencionada nueva clasificación, según lo dispuesto por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la Resolución Jefatural Nº 024-2010-INEI.

[2] Ver Folio 583 de la DAA.

[3] *Reglamento de Gestión Ambiental para Industria Manufacturera y Comercio Interno (aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE*
Artículo 53°. - Adecuación ambiental de las actividades en curso
53.1 El titular que viene ejecutando sus actividades sin contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado, debe solicitar a la autoridad competente, en los plazos y condiciones que ésta establezca, la adecuación ambiental de sus actividades en curso, a través de:
a) Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)
Instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso.
b) Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)
Instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales caracterizados como relevantes, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso
(...)

De tal modo, se tiene que la evaluación de impactos ambientales formulada por la empresa **QUIMTIA S.A.**, la cual es materia de análisis en el Ítem 6 del presente Informe, ha caracterizado a los impactos ambientales negativos reales y potenciales generados por el desarrollo de su actividad industrial como ***leves***. Asimismo, se observa que la empresa ha sustentado técnicamente la calificación asignada a los mismos, mediante la presentación de las Matrices de valoración respectivas, así como mediante la indicación de la metodología empleada, la cual es una metodología de evaluación aceptada internacionalmente. Siendo así, se aprecia que se ha cumplido con el supuesto legal previsto en el precitado artículo 53 del Reglamento Ambiental Sectorial, por lo que resulta conforme la revisión del estudio ambiental presentado como una DAA.

Debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 60 del Reglamento Ambiental Sectorial, que el plazo máximo general para la implementación de las medidas de adecuación ambiental es 01 año para el caso de la DAA, sin perjuicio de que el titular mantenga las medidas de manejo ambiental permanentes que correspondan durante el desarrollo de la actividad en curso.

En cuanto a los aspectos procedimentales, se tiene que la solicitud presentada por la empresa **QUIMTIA S.A.,** ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 164 del TUPA de PRODUCE, correspondiente a: *"Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para las actividades en curso de la Industria Manufacturera o Comercio Interno"*, así como con los señalados en el Artículo 57° del Reglamento Ambiental Sectorial.

Finalmente, se menciona que, de conformidad con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, Reglamento Ambiental Sectorial), se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado ante el PRODUCE tienen el carácter de declaración jurada[4]. En ese sentido, toda la información que ha sido proporcionada por la empresa **QUIMTIA S.A.**, cuenta con dicho carácter.

3. DATOS GENERALES DE LA DAA[5]:

3.1. DATOS GENERALES:

- **Razón Social del titular: QUIMTIA S.A.,** se encuentra inscrito en la Partida N° 02015927 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX –Sede Lima, con R.U.C N° 20110200201.
- **Representante Legal:** En el presente procedimiento, la empresa actúa representada por Guillermo Alejandro Moscoso Ríos, identificado con DNI N° 10552160, y por Claudio Torriani Medrano, identificado con DNI N° 41369161, en su condición de Representantes Legales de aquella.
- **Actividad:** En la instalación objeto del presente procedimiento, conforme a la información brindada por la empresa **QUIMTIA S.A.**, se realiza la actividad de almacenamiento de insumos químicos para su uso industrial por parte de la propia empresa, así como el funcionamiento de sus oficinas administrativas.
- **Ubicación:** Prolongación Calle Los Eucaliptos s/n Lote 1-C2, Sub-lotes B-1 y B-2 – Urbanización Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.
- **Superficie:** El área que ocupa el almacén industrial es de 11,422.52 m^2.
- **Vías de acceso:** Tomando como punto de salida como Km 0.0 de la Panamericana Sur el cruce con la Avenida Javier Prado este se recorren 40.0 km hacia el sur y por la salida hacia el puente Arica, se ingresa a la antigua Panamericana Sur y retornado por ella hacia Lima, con el cruce de la Calle Los Eucaliptos, desde allí se enrumba 2.5 km aproximadamente hacia el predio del Parque Industrial III, por la Prolongación de la Calle Los Eucaliptos hacia la Parcelación Santa Genoveva, en el Lote 1-C2, dentro del cual está el almacén industrial de **QUIMTIA S.A.** Ya dentro del Parque Industrial, el segundo Sublote B-1 y B-2 en el lado derecho es ocupado por el almacén de **QUIMTIA S.A.**

[4] En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

[5] La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en la DAA.

- **Autorizaciones:** La empresa cuenta con Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 000259-CDET, otorgada por la Municipalidad Distrital de Lurín, emitida el 18 de julio de 2018, para el giro de "*almacén de insumos industriales y oficinas administrativas*", para un área autorizada de 11,422.52 m^2.
- **Situación legal del predio:** La empresa señala que el mencionado almacén industrial es propiedad de la empresa **INMOBIDEAS S.A.C.**, siendo que, para su ocupación y funcionamiento por parte de la empresa **QUIMTIA S.A.**, ha sido celebrado un contrato de usufructo en favor de ésta, para que pueda hacer uso de un área superficial de 12 982.24 m^2, como *almacenes industriales*. Cabe aclarar que conforme a la información presentada por la empresa **QUIMTIA S.A.**, el área ocupada y autorizada para el funcionamiento de su almacén de insumos químicos industriales es de 11 422.52 m^2 y cuenta con un área libre de 1656.35 m^2.
- **Datos de la Consultora Ambiental:** El IGA a evaluación ha sido elaborado por la consultora TECNOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL S.A.C., la cual cuenta con el Nº 372 del Registro de Consultores Ambientales del Sector Industria, para realizar estudios ambientales para el desarrollo de actividades de la industria manufacturera.

3.2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD:

3.2.1 Etapas de la actividad: el titular señala que el almacén, gestiona los insumos químicos que utiliza la empresa para su producción industrial de elaboración, comercialización y distribución de insumos y productos químicos del sector pecuario, y elaboración y comercialización de sabores, fragancias e ingredientes para la industria alimentaria, cosmética y química. La descripción de las actividades del almacén se describe en la siguiente tabla:

Tabla: Actividades del almacén (Folio 519-521)

Etapas	Actividades	Descargas al medio ambiente
Operación	**Las actividades del almacén se describen a continuación:** Arribo de mercancías y verificación documentaria, ingreso de unidades de carga, constatación y aceptación o rechazo, ingreso de mercancías al almacén - registro y desestiba, acondicionamiento de las mercancías, conservación de las mercancías, elaboración de documentación para el despacho, estiva de mercancías en unidades de carga, salida de mercancías del almacén.	**Efluentes:** De acuerdo con la información presentada, dada la naturaleza logística de las actividades desarrolladas, no se generan efluentes industriales (al no existir procesos productivos), generándose únicamente efluentes de tipo doméstico (procedentes de los servicios higiénicos y duchas), los cuales son dispuestos en un pozo séptico[6]. **Emisiones:** Las fuentes de generación de emsiones difusas son las rotativas y las unidades moviles. No se cuenta con fuentes fijas de generación de emisiones, ni de material particulado. **Residuos sólidos:** El proceso productivo genera residuos domésticos, los mismos que son dispuestos a través de la municipalidad distrital. Por otra parte, entre los principales residuos peligrosos que son dispuestos por una EO-RS, se tiene: waypes, franelas, aceites, solventes. **Ruido y vibraciones:** Las fuentes de generación de ruido son las áreas de recepción y despacho, por el ingreso y salida de vehículos. El desarrollo de las actividades de almacenamiento no cuenta con fuentes propias que generen afectación a los niveles de presión sonora.

a. **Descarga de efluentes:** Los efluentes generados en el almacén son descargados a un pozo séptico de concreto revestido. La empresa **QUIMTIA S.A.** refiere que los efluentes generados que son descargados al pozo séptico **no son infiltrados**, siendo que los mismos son tratados mediante su succión por parte de empresas especializadas y autorizadas para ello por la DIGESA[7]. La empresa estima que por la limpieza del pozo séptico se generen residuos semisólidos, conformados por materia orgánica en descomposición en un volumen estimado de 20,0 m^3/año, los cuales será gestionados por EO-RS autorizadas, realizándose su limpieza por lo menos 01 vez al año[8].

[6] Ver folio 493 de la DAA.
[7] Ver folio 651 de la DAA.
[8] Ver folio649 de la DAA.

b. Características del almacén central de residuos sólidos peligrosos y condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales: El almacén de residuos sólidos y líquidos peligrosos es un área que cuenta con piso de concreto, canaleta ciega para la contención de derrames (sin descarga), techo metálico y acceso restringido; además, en el almacén la empresa cuenta con un kit antiderrames y las hojas de seguridad de los residuos peligrosos, según corresponda. Los residuos sólidos municipales son almacenados en contenedores ubicados en las áreas generadoras.

3.2.2 Recursos usados: La empresa utiliza los siguientes recursos para la operación de su local de almacenamiento de insumos químicos para uso industrial.

Tabla: Recursos usados

Etapa	Personal y horario	Servicios	Materia prima e insumos	Maquinaria y equipos
Operación	El almacén cuenta con un total de 38 trabajadores que laboran de lunes a sábado, 48 horas semanales por persona.	**Agua:** El almacén se abastece desde un tercero: SERVICIOS MÚLTIPLES J&D CARRANZA E.I.R.L., teniendo un consumo promedio de 160 m³/mes. **Energía:** 281.23 kWh/mes, suministrado por la empresa INLAND ENERGY S.A.C. **Combustible:** Se abastece de terceros fuera del almacén para sus vehículos. El consumo promedio es de 250 gal/mes	No se requiere. Solo se recepciona y distribuye insumo para la producción industrial de la empresa.	La principal maquinaria son los montacargas y los equipos son propios del funcionamiento de un almacen.

a. Empleo de material de descarte en las operaciones: La empresa no utiliza material de descarte en sus operaciones productivas.

b. Manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas en las operaciones: Para el caso del almacenamiento de tintas, esta área cuenta con un piso de concreto de espesor y techo metálico, además, el área cuenta con las medidas de contención de derrames afín de evitar una potencial contaminación.

4. ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO, BIÓTICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO[9]:

4.1. ÁREA DE INFLUENCIA:

4.1.1. Área de Influencia Directa (AID): El titular precisa que el AID del almacén de **QUIMTIA S.A.** es de 150 metros radiales, en los lados del límite del predio. Los criterios considerados para determinar el AID fueron: Ubicación del predio, accesibilidad al almacén, aspectos socioeconómicos y culturales, empresas aledañas y dirección del viento.

4.1.2. Área de Influencia Indirecta (AII): El titular precisa que el AID del almacén de **QUIMTIA S.A.** es de 300 metros radiales, en los lados del límite del predio. Los criterios considerados para determinar el AID fueron: Ubicación del predio, accesibilidad al almacén, aspectos socioeconómicos y culturales, empresas aledañas y dirección del viento.

4.2. LÍNEA BASE AMBIENTAL:

4.2.1. Descripción del medio físico: Respecto al medio físico, el titular realizó la caracterización del tiempo meteorológico utilizando información de la estación meteorológica "Los Pantanos de Villa", para los parámetros temperatura, húmeda relativa, dirección predominante (SW) y velocidad promedio de los vientos, registrados durante el periodo 2016 a 2018, así como de información geomorfológica, geológica, edafológica e hidrológica. Cabe precisar que el almacén se encuentra a 2 km de distancia del cuerpo de agua más cercano, el cual es río Lurín asimismo.

[9] La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en la DAA.

El titular realizó monitoreos ambientales de parámetros meteorológicos, de calidad de aire en dos (02) puntos, ubicados a barlovento (CA-01) y sotavento (CA-02), para los parámetros PM_{10}, SO_2, NO_2, CO, así como del nivel de ruido en tres (03) puntos, los cuales no superaron los Estándares de Calidad Ambiental respectivos.

Calidad de suelo: Conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM que aprueba los criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, el titular deberá evaluar la existencia de sitios contaminados para aquellas actividades en curso que sean ***potencialmente contaminantes para el suelo***. En tal sentido, la empresa **QUIMTIA S.A.** presentó información relacionada a la identificación de sitios contaminados en su instalación industrial, la misma que se resume a continuación:

- **Usos del suelo actual e histórico**
  - Uso actual: Almacén para insumos industriales de la misma empresa (QUIMTIA S.A.), situado en un Parque Industrial, el cual cuenta con un piso revestido por una losa de concreto
  - Uso histórico: El predio usado por QUIMTIA S.A. bajo contrato de usufructo, está dentro de un Parque Industrial conocido como N° 03 por ser el tercero en la Prolongación de la Avenida Los Eucaliptos, el parque es propiedad de la INMOBIDEAS S.A.C. (RUC N° 20492093042), ocupando un área bajo Contrato de usufructo de 12982.24 m2, y dentro del mismo hay actividades fabriles y fuera de este también; existen además suelos eriazos aun sin uso definido.

- **Fuentes potenciales de contaminación**
  - **Fugas y derrames:** La empresa indica que el almacenamiento de insumos para la industria, puede generar accidentes como derrames durante su manipulación en la estiba, desestiba y conservación en almacén. Por otro lado, la empresa refiere que, el almacenamiento de insumos para la industria, debe realizarse en un estante (rack) que cuente con un estudio de resistencia de carga a fin de minimizar el riesgo de derrames accidentales. Finalmente, aquella acota que podría generarse la fuga o derrame de insumos a causa de sismos de gran intensidad que puedan ocasionar caída de objetos de los estantes o racks. En los tres casos identificados por la empresa, aquella refiere que el suelo del almacén está revestido de una losa de concreto de por lo menos 12.0 cm de espesor; por lo que, si accidentalmente (en un supuesto) que durante la manipulación o conservación de insumo industrial se tuvieran fugas o derrames, el material derramado se dispondría como un residuo solido no municipal acorde con la Ley de Gestión Integral de RRSS y su Reglamento, para posteriormente higienizar la zona del derrame, con trapos o paños absorbentes.
  - **Zonas de tanques de combustibles, insumos químicos:** La empresa indica que no existe riesgo de fuga o derrame de combustibles, por no almacenarse combustibles en el almacén. Los diferentes insumos químicos que son almacenados por la empresa, se encuentran contenidos en sus envases, para ser usados según requiera aquella, por lo que se minimiza el riesgo de afectación al suelo.
  - **Áreas de almacenamiento de sustancias y residuos:** Los residuos sólidos no municipales, se almacenan en tachos de color negro o rojo, según su característica de peligrosidad y su disposición corresponde a una EORS habilitada en la DIGESA.
  - **Zona de carga y descarga:** La zona de descarga/carga de insumos, es a la intemperie y no afecta la calidad del suelo, considerando que dicha área cuenta con suelo revestido, y que los insumos químicos son manipulados en sus contenedores respectivos.
  - **Áreas sin uso específico:** Todas las áreas tienen uso, porque las áreas libres son los caminos internos de desplazamiento del personal y patio. En las mismas no existe riesgo de afectación al suelo.

- **Focos potenciales de contaminación**
  - **Priorización y validación:** No existen áreas potenciales de derrame de combustibles y por otro lado el almacén de sustancias químicas y la zona de carga, donde podría ocurrir un derrame, está sobre una losa de concreto, que aísla el suelo natural.
  - **Mapa de los focos potenciales:** La empresa adjunta un plano de distribución de máquinas y equipos, observando en ellos la zona de tanques de almacenamiento de derivados de hidrocarburos. No se ha presentado evidencia de existencia de afectación al suelo en los focos potenciales señalados por la empresa.

- **Vías de propagación:** De acuerdo con la evaluación formulada por la empresa, no se ha identificado una vía de propagación para la contaminación del suelo a causa de un posible derrame de insumos químicos.

- **Resultados de muestreo de identificación:** Como parte de su identificación de sitios contaminados, la empresa realizó el monitoreo de calidad de suelo, para lo cual se colectaron 05 submuestras y se homogenizaron en una zona en un punto denominado lugar de mezcla. Los resultados de este muestreo se presentan a continuación:

Código, Ubigeo y descripción de la estación de monitoreo de suelos en **QUIMTIA S.A.** en Lurín

UBICACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM		
			Norte	Este	Altitud (msnm)
Almacén industrial	SU-01	Colectada en Zona de tanque de agua - Muestra composita – antes de revestir el suelo con concreto.	8641783	0300503	50.0

UBICACIÓN	CÓDIGO	PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO	VALOR ECA PARA SUELOS (*)		
					Suelo Agrícola	Suelo Residencial	Suelo Comercial industrial extractivo
INTERNA AL PREDIO	SU-01	Hidrocarburos totales de petróleo – Fracción de hidrocarburos F1	mg/kg	---	200	200	500
		Hidrocarburos totales de petróleo – Fracción de hidrocarburos F2	mg/kg	3.53	1200	1200	5000
		Hidrocarburos totales de petróleo - Fracción de hidrocarburos F3	mg/kg	2.70	3000	3000	6000

(*) D.S. N° 002-2013-MINAM

De los resultados obtenidos en el muestreo efectuado, se tiene que los resultados obtenidos en el muestreo realizado se encontraron por debajo de los valores de comparación utilizados por la empresa (ECA para suelo aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM), siendo que, a la fecha, han sido aprobados nuevos ECA para suelo a través del Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM. De la comparación de los valores obtenidos, con el ECA para suelo vigente, se aprecia que los mismos no superan el estándar de comparación.

Evaluación de la DEAM: De la información revisada, se aprecia que la empresa ha cumplido con presentar información referida a la identificación de sitios contaminados en su instalación de almacenamiento de insumos químicos para uso industrial, siendo que, aquella refiere no haber identificado la existencia de contaminación pasada ni actual en su instalación en actual funcionamiento. Adicionalmente, se precisa que, la instalación entera cuenta con pisos de concreto que actúan como aislante del suelo natural, y que el almacenamiento de los insumos químicos se efectúa en áreas acondicionadas y aquellos son guardados en sus contenedores correspondientes, minimizando el riesgo de derrames. De otra parte, se tiene que la empresa ha efectuado un muestreo de calidad de suelo, para monitorear los parámetros de hidrocarburos, siendo que los resultados obtenidos se encontraron por debajo del ECA de comparación (tanto el utilizado por la empresa – DS N° 002-2013-MINAM, como el ECA vigente – DS N° 011-2017-MINAM). Con base en lo expuesto, y considerando que la empresa, en el marco de su adecuación prevé la implementación de medidas de manejo ambiental que mitigarán sus potenciales impactos, se estima que no le corresponde a **QUIMTIA S.A.** efectuar la fase de caracterización, y por consiguiente tampoco deberá implementar un Plan dirigido a la Remediación (PdR).

4.2.2. Medio biológico: El almacén de la empresa **QUIMTIA S.A.**, de acuerdo a los resultados de la metodología de observación directa realizada por el titular en el área de influencia de su local en funcionamiento, este concluye que en la misma no se identificó la presencia de flora y fauna bajo algún criterio de protección, según lo estipulado por el Decreto Supremo Nº 043-2006-AG y Decreto Supremo Nº 004-2014-MINAGRI.

4.2.3. Medio socioeconómico y cultura: La empresa presenta la siguiente información: la zona del almacén y su área de influencia se ubican dentro del distrito de Lurín, la misma que es una zona netamente industrial. A continuación, se describe los principales aspectos socioeconómicos (INEI 2017) del distrito afín de tomarlos como referencia, dado que la mano de obra pertenece principalmente al distrito. De acuerdo al censo nacional del 2017 del INEI, del total de sus 62 940 pobladores; 31 782 son hombres y 31 158 son mujeres. La mayoría de los pobladores que residen en los alrededores del establecimiento de la empresa se dedican a las siguientes actividades económicas: actividades de metalmecánica, mecánica, soldadura, vulcanizadora, transporte motorizado, comercio por menor y construcción. Dentro del área de influencia, no existen zonas arqueológicas o lugares históricos y/o culturales, que puedan verse afectados por las actividades de la empresa.

5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Se realizaron los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

Tabla: Participación Ciudadana (Folio 509)

Mecanismo de participación implementado	Fecha de implementación	Principales resultados obtenidos
Publicación en el diario Oficial "El Peruano" y diario "La Nación".	03 de julio de 2018	-A la fecha de presentación de la DAA no se recepcionÓ consultas o comentarios.
Cartel informativo	23 de julio de 2018	
Encuesta de opinión (65 encuestas)	18 de julio de 2018	- Respecto a la problemática de la contaminación en Lurín, el 10.87% considera a los residuos sólidos son un problema de contaminación presente en Lurín, el 28.98% de los encuestados considera a los olores fuertes o fétidos, el 13.77% a los ruidos de vehículos de transporte, el 13.77% a la emisión de gases de chimeneas de fábricas, el 19.57% a los ruidos de las fábricas, el 10.87% a otros problemas y el 2.17 % a ninguno. - El 93.84% de los encuestados respondió que NO sabe a lo que se dedica la empresa **QUIMTIA S.A.**, mientras que el 6.16% respondió que SI conoce el rubro de la empresa. - El 93.84% respondió que NO sabe que la empresa **QUIMTIA S.A.** está realizando un estudio ambiental llamado "Declaración de Adecuación Ambiental", mientras que solo un 6.16% SI sabe acerca del estudio mencionado. - El 4.62% de los encuestados opina que la empresa **QUIMTIA S.A.** SI genera algún tipo de contaminación en el ambiente, mientras que el 95.38% NO cree que la empresa contamine el ambiente. - El 86.15% percibe que el almacén no contamina, el 10.77% no sabe, solo el 1.54% considera que contamina con ruidos y con sustancias tóxicas otro 1.54%. - El 16.93% de los encuestados opina que la empresa **QUIMTIA S.A.** NO se preocupa por la conservación del ambiente, el 83.07% opina que SI se preocupa.

Sobre este aspecto es importante precisar que la evaluación ambiental efectuada al instrumento de gestión ambiental de tipo correctivo presentado por la empresa **QUIMTIA S.A.**, ha contemplado la realización de mecanismos de participación ciudadana, al amparo de lo señalado por el artículo 70 del Reglamento Ambiental Sectorial, los cuales se estiman conformes para efectos de posibilitar la efectiva participación de la población interesada, en la evaluación ambiental de la instalación industrial en actual funcionamiento.

6. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES: De acuerdo a la información consignada en el estudio, para la identificación de los impactos ambientales, la empresa ha utilizado la matriz causa-efecto y, para la evaluación de los mismos, la empresa utilizó la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández – Vitora 4ta. Edición (2010)[10]. A continuación, se presentan los resultados:

[10] Ver folios 522 a 531 de la DAA.

a. **Calidad de aire:** El potencial impacto a la calidad del aire se da por el desarrollo de las actividades de traslado, recepción y despacho de los insumos, a través de los vehículos de transporte. De acuerdo a ello, considera este impacto como *negativo irrelevante*.

b. **Generación de ruido:** El incremento de los niveles de presión sonora se producen por las actividades de recepción de los insumos, así como del despacho del producto terminado. De acuerdo a ello, considera este impacto como *negativo irrelevante*.

c. **Calidad de Suelos:** Podrá producirse la afectación del componente suelo por la generación de residuos sólidos a lo largo de las operaciones productivas de la empresa, siendo que estos serán manejados mediante un Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, además, cabe mencionar que el establecimiento industrial cuenta con piso de concreto, por lo que las actividades realizadas y los residuos generados no tienen contacto directo con el suelo. De acuerdo a ello, considera este impacto como *negativo irrelevante*.

d. **Flora y Fauna:** Las actividades de la empresa no contempla el uso o interacción con la flora y fauna del área de influencia, asimismo, de acuerdo al trabajo de identificación realizado por el titular, no se identificó la presencia de flora y/o fauna amenazada. En tal sentido, sustentado en lo antes indicado, el titular no desarrolló la evaluación de este componente.

❖ **Evaluación realizarada por la DEAM:** De la evaluación realizada por esta Dirección, se precisa que la metodología empleada por la empresa **QUIMTIA S.A.** para la evaluación de impacto ambiental de las actividades realizadas en su instalación de (metodología de Conesa Fernández.-Vítora), ha permitido la identificación de las interacciones entre las actividades desarrolladas actualmente y los factores ambientales que pueden verse afectados por su ejecución. Cabe señalar que, dicha metodología es internacionalmente aceptada, en vista de lo cual, la misma se encuentra dentro de los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE[11].

De otro lado, de acuerdo a la metodología de evaluación de impactos utilizada, se tiene que, para la DAA en evaluación, debe establecerse la correspondencia con la calificación de impactos establecida en el artículo 53 del Reglamento Ambiental Sectorial (impactos leves y relevantes) y la calificación asignada como impacto "***negativo irrelevante***". Así, se aprecia que la valoración de la calificación de impactos denominado impacto negativo irrelevante (siendo este el de mínima significancia) es equivalente con la calificación de ***impactos leves***, debido a que los potenciales impactos identificados tienen la valoración más baja según la metodología utilizada, al no tener potencial alteración al medio ambiente del local de almacenamiento de insumos químicos para uso industrial y su área de influencia. En tal sentido, se aprecia que resulta conforme la propuesta de un instrumento de gestión ambiental correctivo (DAA) formulada por la empresa **QUIMTIA S.A.**

Finalmente, cabe acotar que la calificación de los impactos es utilizada para la identificación de las medidas de gestión ambiental, que son objeto de evaluación en el ítem siguiente del presente Informe.

7. **MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:** El titular consigna medidas específicas para la mitigación, prevención y protección de acuerdo a lo siguiente:

a. **Durante la operación:** En la siguiente tabla se presentan las medidas de manejo ambiental:

[11] Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, por el cual de modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
Única. - Metodologías
En tanto se apruebe las metodologías a que se refiere la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los titulares de proyectos de inversión y actividades en curso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas.

Tabla: Medidas de Manejo Ambiental para la Etapa de Operación – **Almacén QUIMTIA S.A.**

Componente	Medidas ambientales
Aire	Mantenimiento preventivo/correctivo de máquinas y equipos.
Ruido ambiental	Se restringirá el uso de sirenas u otro tipo de fuentes de ruido innecesarias a todos los vehículos que ingresen a la planta, colocando una (01) señalética en el ingreso a la planta.
	Continuar con el mantenimiento preventivo de los equipos, maquinarias y vehículos.
Suelo	Continuar con la segregación de los residuos, mediante el uso de tachos de colores ubicados en las áreas de generación.
	Mantener el área de almacenamiento central de residuos peligros debidamente rotulado, perimetrado, impermeabilizado, contando con contenedores de colores con tapa, extintores, kit antiderrame, hojas de seguridad, y pictogramas de seguridad.
	Continuar con la disposición de los residuos sólidos con una EO-RS debidamente inscrita ante DIGESA y/o MINAM.
	Los vertimientos son solo domésticos en los SSHH a un pozo séptico, el cual tendrá mantenimiento y disposición según las normas de la DIGESA.

Evaluación realizarada por la DEAM: De la evaluación técnica realizada por la DGAAMI, se tiene que la propuesta de las medidas ambientales planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, tienen relación directa con cada uno de los impactos ambientales descritos en el punto precedente del presente Informe. En ese sentido, las medidas propuestas están acorde a los potenciales impactos ambientales asociados al funcionamiento de la instalación de almacenamiento de insumos químicos para uso industrial de la empresa **QUIMTIA S.A.**, los cuales fueran descritos previamente; por lo que, las medidas propuestas se entienden conformes. Cabe acotar que la medida de manejo ambiental referida al mantenimiento de la maquinaria y los equipos empleados por la empresa, si bien corresponde a una actividad de tipo permanente, se efectuará conforme a la programación interna de la misma. Del mismo modo, en cuanto al uso del pozo séptico, de acuerdo con lo declarado por la empresa, éste se empleará para descargas de efluentes domésticos; siendo que su mantenimiento se realizará de acuerdo a la programación interna de la empresa, debiendo realizarse la disposición de sus lodos conforme a lo previsto por la DIGESA. Finalmente, se indica que el Plan de Manejo Ambiental que deberá ser implementado por la empresa se encuentra recogido en el Anexo 2 del presente Informe.

8. PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: En la DAA se propone realizar el siguiente programa de monitoreo ambiental para la operación de su instalación de almacenamiento[12]:

Componente ambiental	Estación	Referencia	Coordenadas UTM-WGS-84-zona 19 S		Parámetros	Frecuencia	ECA/LMP	
			Este	Norte			Valores	Normas
Aire	CA-01	Techo del almacén, zona media	8641744	0300537	PM_{10} CO NO_2 SO_2	Semestral	150 30000 200 20	ECA del aire en Perú
	GE-01	Patio exterior almacén	p.d.	p.d.	Partículas CO NOX SO2 HC	Anual	100 1311 320 2000 20	(*) B.M. (**) Venezuela (****)MINAM (*) B.M. (***)MINEM
Parámetros meteorológicos	EM	Techo del almacén, zona media	8641744	0300537	Temperatura Humedad relativa Dirección y Velocidad del viento	Semestral	---	---

Normas: D.S. N° 003-2017- MINAM - Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen disposiciones Complementarias

(*) Valores permisibles para Emisiones gaseosas-Banco mundial 1998.
(**) Decreto Presidencial Nº 2225 Del 23.04.1996- Venezuela
(***) Perú – MINEM - D. S. N° 015-2006-EM, del 05.03.2006
(****) Perú – MINAM (D.S. Nº 014-2012-MINAM – LMP para emisiones gaseosas y de partículas para actividades del Sub Sector HC, del 07.10.2010 – Anexo Nº 2.

[12] Ver folio 062 de la DAA.

Evaluación realizada por la DEAM: Respecto a la propuesta de monitoreo ambiental presentada por la empresa se menciona que, debido a que las actividades del almacén no generan descargar ambientales que resulten representativas, y ante la inexistencia de fuentes fijas de emisiones (tanto de gases como de partículas), se estima conforme retirar del programa de monitoreo propuesto el monitoreo de calidad de aire y, con este, el monitoreo de parametros meteorológicos. Aismsimo, se menciona que, dado que el almacén se encuentra en una zona netamente industrial, no se ha considerado necesaria la realización de un monitoreo de ruido ambiental. Finalmente se indica que la empresa presentó una propuesta de monitoreo ambiental para la etapa de cierre, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI del Reglamento Ambiental Sectorial, cuando la empresa decida efectuar el cierre (total, parcial, temporal o final) de sus actividades y/o instalación, deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto por la base legal correspondiente, siendo que, en dicho momento, deberá presentar la propuesta de monitoreo para la etapa de cierre y post cierre, según corresponda.

9. **PLAN DE MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES:** Define un organigrama de responsabilidades internas para la gestión de los residuos sólidos, así como las respectivas funciones de los encargados, clasifica los residuos y establece medidas de control. El Plan de manejo de residuos contiene los lineamientos para la minimización, segregación, recolección, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos, además, considera medidas de prevención y control ante contingencias durante su manejo. Cabe precisar que, el plan propuesto se encuentra conforme con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

10. **PLAN DE CONTINGENCIAS:** Presenta un Plan de contingencias, el mismo que contempla un comité, identifica las fuentes de riesgos potenciales, define roles y funciones específicas para las unidades de respuestas ante emergencias. Asimismo, establece los procedimientos para actuar en caso de emergencias, rescate, incendios, sismos, derrames de productos químicos peligrosos, fuga de gas y explosiones.

11. **PLAN DE CIERRE CONCEPTUAL:** Contempla las actividades de desmantelamiento de maquinaria y equipos, entre otras, asimismo, el titular realizará la limpieza del área y, aquellos residuos que se generen, serán dispuestos a través de empresas autorizadas por la autoridad competente.

12. **OPINIONES TÉCNICAS A OTROS SECTORES:** Tomando en cuenta la naturaleza de la actividad económica realizada por la empresa **QUIMTIA S.A.**, los componentes de la instalación logística, el área de influencia de la empresa y la evaluación de los impactos ambientales que se generan (calificados como irrelevantes o leves), no se han identificado aspectos y/o componentes que por sus características generan impactos ambientales cuya evaluación esté atribuida o relacionada a otro Sector; por tal motivo, no se han solicitado opiniones técnicas a otros sectores.

13. **OBSERVACIONES FORMULADAS AL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL:** Luego del análisis de la información presentada por el Titular presentada por Adjunto Nº 00115257-2018-1 (14.03.19), se concluye que las observaciones formuladas mediante Informe Nº 0816-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (26.02.19), han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo Nº 1 del presente informe. En ese sentido, se formula el presente Informe, recomendándose la aprobación de la DAA del almacén de insumos químicos para uso industrial de la empresa **QUIMTIA S.A.**, con base en la evaluación técnica y legal realizada.

14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) solicitada por la empresa **QUIMTIA S.A.** para su almacén industrial, el cual se encuentra ubicado en la Prolongación Calle Los Eucaliptos s/n Lt. 1-C2, Sub-lotes B-1 y B-2, Urbanización Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, comprende todos los componentes y aspectos de las actividades que se realizan en la citada instalación, así como las medidas respectivas que están comprendidas en el Plan de Manejo Ambiental.

- La evaluación del instrumento de gestión ambiental correctivo de la empresa **QUIMTIA S.A.** ha sido realizada por este Sector, en atención a que dicha actividad corresponde al almacenamiento de insumos empleados

para uso industrial manufacturero por parte de la citada empresa; siendo que, su evaluación ambiental se rigen por las disposiciones del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

- La Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) solicitada por la empresa **QUIMTIA S.A.** se desarrolló con base en lo dispuesto en el numeral 55.1 y 55.2 del artículo 55 del Reglamento Ambiental Sectorial, en el cual se dispone la presentación de la DAA como instrumento de gestión ambiental correctivo para actividades en curso; cumpliendo con los requisitos del artículo 57 del citado reglamento; y con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 164 del TUPA de PRODUCE, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

- De la evaluación efectuada en el presente Informe, se determina que los efectos ambientales generados por la actividad en curso de la empresa **QUIMTIA S.A.** se califican como *leves*, por lo que se justifica la presentación de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA). En tal sentido, se recomienda la aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) solicitada por la empresa citada, así como la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

- En tal sentido, sin perjuicio del cumplimiento de otros compromisos y otras obligaciones contenidas en el instrumento de gestión ambiental y en la regulación ambiental pertinente, la empresa **QUIMTIA S.A.** deberá adecuar sus actividades, cumpliendo con los siguientes puntos:
  - Cronograma de Implementación del Plan de Manejo Ambiental (Anexo N° 2).
  - Frecuencia para la presentación de Informes del Reporte Ambiental (Anexo N° 3).

- La empresa **QUIMTIA S.A.** deberá implementar las medidas de adecuación ambiental, contenidas en el presente informe, **en un plazo máximo de un (01) año**; asimismo, deberá mantener las medidas de carácter permanente durante el desarrollo de su actividad industrial, ello en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento Ambiental Sectorial.

- De la interpretación legal realizada, se tiene que la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental no exime a la empresa **QUIMTIA S.A.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a ley, para la operación y mantenimiento de su instalación productiva; asimismo, lo resuelto no convalida ni regulariza los incumplimientos a la normatividad ambiental general y/o sectorial aplicable, en los que hubiera podido incurrir aquella, en el desarrollo de su actividad industrial; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.

- De la información remitida por la empresa **QUIMTIA S.A.**, se aprecia que, la actividad logística desarrollada no resulta potencialmente contaminante para el suelo, teniéndose que, los resultados del monitoreo de calidad de suelo realizados como parte de su DAA arrojaron resultado por debajo de los ECA de comparación. Siendo así, al no haberse encontrado evidencia de contaminación en su instalación, se estima que no corresponde a aquella desarrollar la fase de caracterización y, por consiguiente, tampoco deberá elaborar un Plan dirigido a la Remediación (PdR), para su almacén de insumos empleados en la industria manufacturera.

- Se recomienda remitir el presente informe al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para las acciones de seguimiento que resulten pertinentes del cumplimiento de compromisos ambientales aprobados en el instrumento de gestión ambiental; en el marco de sus competencias.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

Ing. Ulert Marín Sánchez
Especialista - DEAM

Abog. Edson Espinoza Meléndez
Especialista Legal - DEAM

Ing. J. Daniel Bardalez Díaz
Coordinador - DEAM

Visto, el Informe Técnico Legal Nº 1547-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, que esta Dirección hace suyo, se dispone remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria para los fines correspondientes.

RICHARD ALCA AYAQUE
Director (s)
Dirección de Evaluación Ambiental

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección de Evaluación Ambiental

RAA/PCDN/Jbd/Ums/Eem

ANEXO N° 1 - Subsanación de observaciones

Nº	Observación	Sustento de la observación	Estado
01	La empresa deberá describir las vías de acceso a la planta industrial, a fin de verificar la ubicación del almacén industrial.	El titular indicó las vías de acceso al almacén	Absuelta
02	La empresa deberá presentar la descripción del pozo séptico y señalar la frecuencia del mantenimiento del mencionado. Asimismo, deberá señalar si la empresa cuenta con autorización de infiltración al terreno. De no contar con la misma, deberá tramitar dicha autorización ante el sector competente e incluirla dentro de las medidas del PMA a implementar.	El titular precisa las características del pozo séptico, asimismo, indica el periodo de mantenimiento. Finalmente, indican que no se infiltra efluente al suelo, el mismo es dispuesto mediante una EO autorizada.	Absuelta
03	Deberá indicar los proveedores de agua, energía eléctrica y combustibles, y señalar las cantidades requeridas para el funcionamiento del almacén, a fin de verificar los servicios auxiliares que utiliza.	El titular precisó lo solicitado respecto al abastecimiento de agua, energía eléctrica y combustible.	Absuelta
04	La empresa deberá describir las descargas al ambiente (generación de ruidos, efluentes líquidos, emisiones atmosféricas, residuos sólidos, etc.), producto de las actividades desarrolladas en el almacén, indicando las fuentes generadoras. Para el caso de residuos sólidos deberá presentar la caracterización (cualitativa y cuantitativa) de los mismos	El titular describió y precisó las descargas ambientales que se generan en la operación del almacén.	Absuelta
05	Con respecto a la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, la empresa deberá describir el almacenamiento de los mismos, previendo mejoras a fin de cumplir con la legislación en materia de residuos sólidos, en lo que corresponda	El titular describió el almacenamiento de residuos sólidos, asimismo, indican que cumplirán con la normativa vigente al respecto.	Absuelta
06	Dadas las características urbanas del entorno inmediato y a fin de conocer las características actuales del entorno socioeconómico de la zona de estudio, la información socioeconómica empleada para elaborar el informe se encuentra desactualizada, (censo 2007). Con el fin de contar con una adecuada descripción del medio socioeconómico (PEA, actividades económicas, servicios básicos, etc.), se deberá replantear dicha información, empleando información proyectada del INEI u otra información que sea más reciente, que pueda indicar la realidad actual de la zona de estudio. Podrá utilizar como fuentes de información las direcciones: http://proyectos.inei.gob.pe/web/poblacion/ además de http://www.inei.gob.pe/#url (Perú en Cifras), donde encontrarán proyecciones de los principales indicadores; asimismo, podrán ver información de la dirección: http://iinei.inei.gob.pe/microdatos/; a fin de caracterizar correctamente los indicadores demográficos. Asimismo, podrán utilizar las fuentes actualizadas que crean pertinentes	El titular presento la caracterización del medio socioeconómico de acuerdo a la información solicitada.	Absuelta
07	Deberá indicar la fecha en que se instalaron lo carteles informativos y si a la actualidad. Asimismo, deberán indicar si a la fecha, ha habido comentarios, sugerencias u opiniones de los pobladores respecto a los mecanismos participativos implementados	El titular indicó la fecha en la que se instalaron los mecanismos de participación ciudadana, asimismo, indicaron que no han recibido comentarios o sugerencias por parte de la población del área de influencia.	Absuelta

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Anexo Nº 2

Plan de Manejo Ambiental (PMA) – Almacén[1]

Impactos ambientales	Medidas ambiental de control, mitigación y/o control	Tipo de medida (P, C, M)*	Cronograma de implementación (trimestres)				Frecuencia	Inversión (s/.) **
			1er	2do	3er	4to		
Alteración de la calidad de aire	Mantenimiento preventivo/correctivo de máquinas y equipos.	P y C					Permanente - según programación Interna (***)	CI
Alteración de la calidad de ruido	Se restringirá el uso de sirenas u otro tipo de fuentes de ruido innecesarias a todos los vehículos que ingresen a la planta, colocando una (01) señalética en el ingreso a	P y C	X	X	X	X	Permanente	CI
	Continuar con el mantenimiento preventivo de los equipos, maquinarias y vehículos.	P y C	X	X	X	X	Permanente	CI
Alteración de la calidad de suelo	Mantener el área de almacenamiento central de residuos peligros debidamente rotulado, perimetrado, impermeabilizado, contando con contenedores de colores con tapa, extintores, kit antiderrame, hojas de seguridad, y pictogramas de seguridad.	P	X	X	X	X	Permanente	CI
	Continuar con la disposición de los residuos sólidos con una EO-RS debidamente inscrita ante DIGESA y/o MINAM.	P	X	X	X	X	Permanente	CI
	Los vertimientos son sólo domésticos en los SSHH a un pozo séptico, el cual tendrá mantenimiento y disposición según las normas de la DIGESA (****).	P	X	X	X	X	Permanente	CI

*P=prevención, C= Control, M= Mitigación.
**CI= Costo Interno de la empresa.
*** El mantenimiento de la maquinaria y los equipos se efectuará conforme a la programación interna de la empresa.
**** El pozo se empleará para descargas de efluentes domésticos. El mantenimiento del pozo séptico se realizará de acuerdo a la programación interna de la empresa.

R. ALCA

[1] El cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución Directoral que aprueba la DAA. Cabe mencionar que conforme al artículo 60° del Reglamento Ambiental Sectorial, el plazo máximo para la implementación de las medidas de adecuación ambiental de la DAA del establecimiento industrial, es de hasta un (01) año contado a partir de la aprobación del presente estudio. Asimismo, se precisa que la empresa podrá solicitar una ampliación de plazo para la implementación de las medidas de la DAA hasta por un (01) año adicional, atendiendo a lo previsto en el artículo 61° del citado Reglamento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Anexo Nº 3

Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	Al séptimo mes de aprobada la DAA
	Al treceavo mes de aprobada la DAA

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo 4.

Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de las actividades del almacén de la empresa **QUIMTIA S.A.**, una vez culminada la implementación de medidas de manejo ambiental puntuales (1 año), se deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes, con una frecuencia anual.

Anexo Nº 4

Formato Sugerido para el Reporte Ambiental[2]

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	Inversión Total (S/.)	Acciones Implementadas	Inversión a la fecha (S/.)

Nota: La ejecución de las actividades deben estar validadas adjuntando fotos, recibos, contratos, entre otra información de sustento.

R. ALCA

[2] Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.

PERÚ | Ministerio de la Producción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

Nº 0615 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Destinatario	:	**QUIMTIA S.A. SR. GUILLERMO ALEJANDRO MOSCOSO RÍOS (REPRESENTANTE LEGAL)**
Domicilio	:	**CALLE DEAN VALDIVIA N° 148 – OFICINA 601 – EDIFICIO PLATINUM PLAZA I – SAN ISIDRO, LIMA, LIMA.**
Entidad	:	MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Dependencia	:	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Domicilio Entidad	:	Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro – Lima.
Materia/Procedimiento	:	Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del almacén industrial de la empresa QUIMTIA S.A.
Documento(s) adjunto(s)	:	**Resolución Directoral Nº 1538 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI original del acto notificado (Dos - 02 páginas) e Informe Técnico Legal Nº 001547-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (dieciséis - 16 páginas)**
Fecha	:	22 MAYO 2019

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

Desde la fecha de su emisión	( )
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada)	( )
Desde el día hábil siguiente de la notificación	**(X)**
Desde la fecha indicada en la Resolución	( )
El acto notificado agota la vía administrativa	( ) SI **(X)** NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió (X)

Apelación ante el mismo órgano que lo expidió para que se eleve al superior jerárquico (X)

El término para interponer los Recursos Administrativos descritos lo podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente de la fecha de su Notificación.

MARÍA YSABEL VALLE MARTÍNEZ
Directora General (s)
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – REPÚBLICA DEL PERÚ – Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDO POR _____

Documento de Identidad: _____

Relación con el destinatario _____

Fecha _____

Hora _____

FIRMA DEL QUE RECIBE _____
y sello (de ser empresa)

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Nº de medidor agua ( ) o luz ( ) _____

Material y color de la fachada _____

Material y color de la puerta _____

Otros datos: _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

Domicilio errado o inexistente ( )

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA

Se negó a recibir ( ) o firmar ( )
Ausencia primera Notificación ( )
Ausencia segunda Notificación ( )

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y apellidos:

_____

DNI: _____

Firma del Notificador: _____

Observaciones: _____